

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

| | | |
|--------------|-------|-------|
| Por un mes | 2 | ptas. |
| « tres meses | 5'50 | » |
| « seis meses | 10'50 | » |
| « un año | 20'50 | » |

Fuera de la Capital:

| | | |
|--------------|-------|-------|
| Por un mes | 2'50 | ptas. |
| « tres meses | 7 | » |
| « seis meses | 12'50 | » |
| « un año | 24 | » |

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Código Civil)

PARTE OFICIAL—Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g. ; Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 31 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Señalado el domingo, 5 del actual, para la celebración de las Elecciones Municipales, encargo a los señores Alcaldes que inmediatamente que termine el escrutinio, remitan a este Gobierno, por el medio más rápido, nota del resultado en esta forma: Número de Concejales elegidos y su filiación política; y con el fin de evitar confusiones en la formación de la Estadística, se abstengan de hacer referencia al enviar los datos que se reclaman, a otros Candidatos que no sean los que deban ser proclamados Concejales.

Logroño, 1.º de Febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,
MANUEL FLORENSA

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

| | PTAS. | CTS. |
|--------------------------------|-------|------|
| Ración de pan de 70 decágramos | .. | 49 |
| Idem de carne, kilogramo | 3 | 34 |
| Idem de vino, litro | .. | 38 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos | 1 | 54 |
| Idem de paja de 6 kilogramos | .. | 46 |
| Idem de aceite, litro | 2 | 22 |
| Idem de carbón, kilogramo | .. | 26 |
| Idem de leña, kilogramo | .. | 14 |
| Idem de petróleo, litro. | 2 | 12 |

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes. — Logroño, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintidós. — El Vicepresidente accidental, **Basilio Gurraa**. — El Secretario, **Benigno Macua**.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

AUMENTO GRADUAL DE SUELDO

Convocatoria

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 7 del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y regla 2 de la Real orden de 4 de Abril de 1882, y a los efectos del punto 3, artículo 36 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se anuncian para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes plazas vacantes en el Escalafón provincial, ocurridas durante el bienio 1920-1921:

Para Maestros

SEGUNDA CATEGORÍA.— Una, que ha de proveerse con la antigüedad de 21 de Octubre de 1921.

TERCERA CATEGORÍA.— Dos: una, a proveer desde el 20 de Septiembre de 1921; y otra, por las resultas que se originen al proveer la plaza de segunda categoría, con la citada antigüedad de 21 Octubre 1921.

Para Maestras

SEGUNDA CATEGORÍA.— Dos, que se proveerán con la antigüedad de 11 de Enero y 4 de Septiembre de 1921.

TERCERA CATEGORÍA.— Cuatro: una, cuya antigüedad es de 29 Agosto de 1920; otra, por las resultas que se originen al proveer la plaza de segunda (11 Enero de 1921); la tercera, que se adjudicará a partir del 1.º Septiembre de 1921; y la última, resultas de la provisión de la plaza vacante en segunda desde el 4 de Septiembre último.

A los efectos oportunos se hacen constar las observaciones siguientes:

A) Los Maestros y Maestras a quienes se adjudiquen dichas vacantes, ocuparán en el Escalafón provincial los últimos números de su categoría y turno respectivos, de mayor a menor antigüedad.

B) En el caso de que alguna de las vacantes de segunda categoría sea provista en Maestro o Maestra que por haber figurado en el Escalafón de otra provincia

tenga derecho preferente, se tendrá por eliminada la consiguiente resulta en la categoría inferior.

C) Podrán aspirar a las plazas de segunda quienes en la fecha de la vacante figuraban ya en la tercera categoría, y a las de esta clase o de ingreso, todos los que figuran o tienen derecho a figurar en la cuarta.

D) La adjudicación de las citadas plazas sólo puede recaer sobre aquellos concursantes cuya posesión en esta provincia haya tenido efecto en fecha anterior a la en que han ocurrido las vacantes respectivas.

E) Los que soliciten el ascenso deberán justificar cumplidamente los méritos adquiridos con posterioridad a la fecha en que hubieren ingresado en la categoría inmediata inferior, únicos computables a estos efectos, conforme a la Orden de 25 de Mayo de 1910.

F) Los procedentes de otra provincia que hayan figurado en alguna de las categorías indicadas, acompañarán certificación que lo acredite, expedida por la Sección de la provincia respectiva.

G) El plazo para solicitar es de treinta días contados desde el en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y los aspirantes presentarán sus instancias en esta Sección, dirigidas al Jefe de la misma con las hojas de servicios (extendidas en modelo Escalafón y cerradas en 31 de Diciembre último), en las que especificarán con toda claridad y detalle los servicios y méritos que aleguen, debiendo acompañar los comprobantes originales de aquellos extremos que no se hallen debidamente justificados en sus respectivos expedientes personales.

H) Quedarán excluidos del concurso los que presenten sus instancias fuera del plazo señalado, o remitan hojas de servicios que contengan errores, enmiendas o raspaduras, y los que no justifiquen debidamente los méritos que aleguen.

Logroño, 26 de Enero de 1922. — El Jefe de la Sección, **J. Antonio Alonso**.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

RELACION de los cupos de Consumos que corresponde hacer efectivos a los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1922-23, con expresion de las rebajas que proceden a los Ayuntamientos comprendidos en la base 2.^a de poblacion y cuya poblacion total de hecho con arreglo al Censo que sirvió para señalamiento del cupo vigente es inferior a 4.000 habitantes, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920.

| AYUNTAMIENTOS | CUPOS DE | | | | TOTAL | | REBAJA | | CUPO | |
|-----------------------------|----------|------|-----------|------|-------|------|-------------|------|-------------------|------|
| | CONSUMOS | | ALCOHOLES | | | | que procede | | para el ejercicio | |
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Aguilar del río Alhama | 5557 | 80 | 471 | | 6028 | 80 | 6028 | 80 | | |
| Albelda de Iregua | 3586 | 32 | 306 | | 3892 | 32 | 3892 | 32 | | |
| Alcanadre | 4655 | 10 | 394 | 50 | 5049 | 60 | 5049 | 60 | | |
| Alesanco | 3475 | 10 | 294 | 50 | 3769 | 60 | 3769 | 60 | | |
| Alfaro | 18110 | 90 | 2969 | | 21079 | 90 | | | 21079 | 90 |
| Anguiano | 3938 | 60 | 419 | | 4357 | 60 | | | 4357 | 60 |
| Arnedo | | | | | | | | | | |
| Ausejo | 4236 | 20 | 359 | | 4595 | 20 | 4595 | 20 | | |
| Autol | 7996 | 80 | 714 | | 8710 | 80 | 8710 | 80 | | |
| Badarán | 2714 | 25 | 288 | 75 | 3003 | | 3003 | | | |
| Bañares | 1533 | 40 | 225 | 50 | 1758 | 90 | | | 1758 | 90 |
| Bezales | 224 | 40 | 33 | | 257 | 40 | | | 257 | 40 |
| Briones | 6137 | 40 | 579 | | 6716 | 40 | 6716 | 40 | | |
| Calahorra | 50691 | 25 | 4737 | 50 | 55428 | 75 | | | 55428 | 75 |
| Casalarreina | 3608 | 25 | 353 | 75 | 3962 | | 3962 | | | |
| Cenicero | 7144 | 20 | 661 | 50 | 7805 | 70 | 7805 | 70 | | |
| Cervera del río Alhama | 15714 | 50 | 1482 | 50 | 17197 | | | | 17197 | |
| Cornago | 5077 | 80 | 488 | 25 | 5566 | 05 | | | 5566 | 05 |
| Cuzcurrita | 3683 | | 317 | 50 | 4000 | 50 | 4000 | 50 | | |
| Ezcaray | 6342 | 50 | 537 | 50 | 6880 | | 6880 | | | |
| Fuenmayor | 5608 | 20 | 539 | 25 | 6147 | 45 | 6147 | 45 | | |
| Grávalos | 1603 | 10 | 235 | 75 | 1838 | 85 | | | 1838 | 85 |
| Haro | 27699 | | 3957 | | 31656 | | | | 31656 | |
| Hervías | 884 | 40 | 134 | | 1018 | 40 | | | 1018 | 40 |
| Hormilla | 1390 | 60 | 204 | 50 | 1595 | 10 | | | 1595 | 10 |
| Igea | 4578 | 40 | 388 | | 4966 | 40 | 4966 | 40 | | |
| Logroño | 43775 | 33 | 4541 | 97 | 48317 | 30 | | | 48317 | 30 |
| Manjarrés | 440 | 30 | 64 | 75 | 505 | 05 | | | 505 | 05 |
| Murillo de río Leza | 4876 | | 460 | | 5336 | | 5336 | | | |
| Nalda | 4569 | 55 | 387 | 25 | 4956 | 80 | 4956 | 80 | | |
| Nájera | 7899 | 60 | 681 | | 8580 | 60 | 8580 | 60 | | |
| Ochánduri | 465 | 80 | 68 | 50 | 534 | 30 | | | 534 | 30 |
| Ojacastro | 1317 | 50 | 193 | 75 | 1511 | 25 | | | 1511 | 25 |
| Pradejón | 4991 | 25 | 453 | 75 | 5445 | | 5445 | | | |
| Pradillo | 477 | 70 | 70 | 25 | 547 | 95 | | | 547 | 95 |
| Quel | 5991 | 45 | 507 | 75 | 6499 | 20 | 6499 | 20 | | |
| Ribaflecha | 4191 | 95 | 355 | 25 | 4547 | 20 | 4547 | 20 | | |
| Rincón de Soto | 5504 | 80 | 491 | 50 | 5996 | 30 | 5996 | 30 | | |
| San Asensio | 5631 | 25 | 531 | 25 | 6162 | 50 | 6162 | 50 | | |
| San Millán de la Cogolla | 1400 | 80 | 206 | | 1606 | 80 | | | 1606 | 80 |
| San Millán de Yécora | 263 | 50 | 38 | 75 | 302 | 25 | | | 302 | 25 |
| San Vicente de la Sonsierra | 5714 | 10 | 499 | 50 | 6213 | 60 | 6213 | 60 | | |
| Santa Coloma | 833 | | 122 | 50 | 955 | 50 | | | 955 | 50 |
| Santo Domingo de la Calzada | 11286 | 70 | 956 | 50 | 12243 | 20 | 12243 | 20 | | |
| Torrejilla de Cameros | 3486 | 90 | 295 | 50 | 3782 | 40 | | | 3782 | 40 |
| Treviana | 3327 | 60 | 282 | | 3609 | 60 | 3609 | 60 | | |
| Tudelilla | 2815 | 30 | 299 | 50 | 3114 | 80 | 3114 | 80 | | |
| Uruñuela | 1416 | 10 | 208 | 25 | 1624 | 35 | | | 1624 | 35 |
| Valgañón | 892 | 60 | 122 | | 1014 | 60 | | | 1014 | 60 |
| Villalobar de Rioja | 518 | 10 | 78 | 50 | 596 | 60 | | | 596 | 60 |
| Villamediana | 2747 | 15 | 292 | 25 | 3039 | 40 | 3039 | 40 | | |
| Villanueva de Cameros | 821 | 10 | 120 | 75 | 941 | 85 | | | 941 | 85 |
| Villar de Arnedo | 3375 | 60 | 291 | | 3666 | 60 | 3666 | 60 | | |
| Villarta-Quintana | 771 | 80 | 113 | 50 | 885 | 30 | | | 885 | 30 |
| Zorraquín | 200 | 60 | 29 | 50 | 230 | 10 | | | 230 | 10 |

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se advierte a los Ayuntamientos que en la presente relacion figuran con cupo para el Tesoro para el ejercicio 1922-23, el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en dicho ejercicio, ajustándose para ello a los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento del Im-

puesto y artículo 6.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1908, que faculta a los Ayuntamientos para elegir libremente el medio o medios de exacción sin las limitaciones que establecieron las Leyes de 7 de Junio de 1888 y 21 de Junio de 1889; es decir que la elección del medio, bien sea por *Administración municipal*, *Conciertos gremiales* y *Repartimiento general*, únicos que pue-

den adoptarse por prohibiciones terminantes de la disposición segunda del artículo 16 de la ley de Supresión de 12 de Junio de 1911, de celebrar arriendos tanto a la exclusiva como a venta libre, y las del artículo 114 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sustituyendo el reparto autorizado por el apartado g) del artículo 6.º de la repetida ley de Supresión y aboliendo el vecinal

que dispone el artículo 28 del Reglamento de Consumos repetido; se ajustarán a las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que adopten el medio de *Administración municipal* enviarán en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, copia certificada del acuerdo por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar, igual a la que contiene el Reglamento, con las modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908 en cuanto a las especies de sidra y cerveza, así como del recargo municipal sobre alcoholes.

2.ª Aquellos que adopten los *Conciertos gremiales* voluntarios, remitirán en el mismo plazo que los anteriores, certificación del acta por duplicado, con expresión del tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales, y una vez remitidas dichas copias del acta, formarán los oportunos expedientes de *Conciertos*, los cuales, sin excusa alguna y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Consumos los enviarán a esta oficina antes del 15 de Febrero próximo.

3.ª Los que adopten el *Repartimiento general* remitirán en dicho plazo certificación del acta por duplicado, expresando el tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales y si en el mismo incluirán el déficit del presupuesto. Igualmente en dicho plazo de diez días, enviarán estos Ayuntamientos copia de la Ordenanza que dispone el artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, conteniendo cuantos particulares expresa este artículo y el 64 de dicha disposición, entendiéndose que al fijar en ellas las cifras del rendimiento medio de cada cabeza de ganado, fijarán los Ayuntamientos que ya las tengan aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda las que hayan sido objeto de aprobación, y los que no se hallen en este caso, las cifras que hayan sometido o sometan a la aprobación de dicha Superioridad. Asimismo, a fin de evitar el retraso que en estos años anteriores se ha observado en la constitución de las Comisiones de evaluación y Junta general de repartos, el Ayuntamiento y Junta de asociados nombrarán, al propio tiempo que forman la ordenanza, los Vocales natos, notificándolo inmediatamente a los interesados, y enviarán antes del fin de Febrero próximo, certificación acreditativa de la constitución de dichas Comisiones y Junta, con sujeción a lo ordenado en los artículos 66 al 85 de dicho Real decreto. Por último antes del fin del mes de Marzo próximo, copia del reparto general confeccionado y certificación del juicio de agravios.

Se advierte a los Ayuntamientos que adopten este medio de repartimiento, que si han de suscribirse a la responsabilidad personal en que incurren el Alcalde y Concejales por el importe del cupo de Consumos y por la falta de confección de dicho documento cobratorio en el plazo antes se-

ñalado, se precisa: que el medio sea adoptado y la ordenanza formada en el plazo que se fija; que los demás trabajos que se les encomiendan para la formación de las Comisiones de evaluación sean realizados sin demora y den tiempo a que en el plazo que se marca queden constituidas; y que una vez constituidas las Comisiones y Junta general, citarlas a reunión diaria hasta que quede debidamente terminado el repartimiento, imponiendo por cada falta a las sesiones a cada Vocal la multa que señala el párrafo segundo del artículo 74 del Real decreto de 11 Septiembre de 1918, no considerándose falta justificada más que la producida por enfermedad debidamente acreditada.

4.ª A los Ayuntamientos de esta provincia, que les han sido rebajados sus cupos en virtud de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, se les hace presente, que pueden seguir hasta 1.º de Abril de 1925 recaudando y satisfaciendo los cupos de Consumos y Alcoholes y por tanto los recargos municipales sobre los mismos, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1921 publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 17 del mismo mes, siendo necesario para gozar de este beneficio según el artículo 2.º de esta disposición, que lo acuerde la Junta municipal del Municipio interesado, constituida en la forma que dispone el artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y que se solicite del Ministerio de Hacienda, acompañando certificación del acta correspondiente, antes de 1.º de Abril de 1922. Por ser conveniente tanto para los intereses del Tesoro como para los del Municipio, se encarece a los Ayuntamientos que hayan de acogerse a estos beneficios lo hagan a la mayor brevedad, a fin de que para comienzo del ejercicio venidero, puedan tener confeccionados y aprobados los expedientes que han de formar para la exacción del cupo de Consumos que quede restablecido.

5.ª Los Municipios que en virtud de dichos apartados a) y b) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 han quedado sin cupo de Consumos, remitirán en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 29 de Junio de 1911, las ordenanzas de los arbitrios sustitutivos que establece el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, formadas por la Junta de asociados y Ayuntamiento, acompañadas de instancia suscrita por el Alcalde, en la que se solicite la aprobación de las mismas y se haga constar el motivo que justifique la falta de adopción de alguno de los arbitrios; sin cuyo requisito, según doctrina sustentada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Julio de 1912, no pueden acudir al reparto general autorizado en último término en dicho artículo 6.º, y que hoy se halla sustituido por el general, creado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Se advierte asimismo a estos Ayuntamientos que lo referente a los arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, y el de inquilinato, deben de tener

presentes las modificaciones que sobre los mismos establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; debiendo de comprender por tanto la ordenanza de bebidas, las especies de las comprendidas en el artículo 14 de este Real decreto que hayan de ser objeto de arbitrio, el tipo de gravamen de cada una de ellas y el medio o medios de hacerlo efectivo, que pueden ser: fiscalización administrativa, arriendo y ciertos gremiales, éste para poblaciones superiores a 5.000 habitantes. La de inquilinato se ajustará a las limitaciones del artículo 11 de la ley de 12 de Junio de 1911, y no contendrá otras exenciones que las taxativamente determinadas en el artículo 25 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Si alguno de estos Ayuntamientos, que por no serles suficientes los recursos de los arbitrios aludidos, hubiese de recurrir al Reparto general para nivelar su presupuesto, se les hace presente están en la misma obligación de remitir a esta Administración los documentos que se exigen a los Ayuntamientos que adopten el Reparto general para la exacción del cupo de Consumos.

6.ª Al Ayuntamiento de Arnedo que hasta la fecha se halla acogido a los beneficios de la ley de Supresión del Impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911, y que en la presente relación se le hace la correspondiente rebaja en su cupo, le son de aplicación los particulares expuestos en la instrucción anterior, entendiéndose que en este Ayuntamiento, en caso de renuncia a la sustitución que tiene autorizada, se restablecerán los cupos de Consumos y alcoholes que con anterioridad a la sustitución tenía señalados, y

7.º Finalmente se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que los expedientes de adopción que han de formalizarse con arreglo a las instrucciones que preceden, se basarán (sin perjuicio de las modificaciones, que en los pueblos que se indican procede la rebaja de sus cupos, pueda hacer la Dirección general de Propiedades e Impuestos, al acordar la procedencia o improcedencia de la rebaja) en los cupos que se publican en este BOLETIN OFICIAL; encareciendo esta oficina la mayor actividad en el cumplimiento de los servicios expresados, a cuyo fin se halla dispuesta a resolver a la mayor brevedad las dudas que puedan ofrecerse a los Ayuntamientos, pero nunca consentirá excedan los plazos marcados sin el cumplimiento del respectivo servicio en la suspensión de dichos trabajos bajo pretexto de ninguna especie sin antes ponerlo en conocimiento de esta Administración.

Logroño, 27 de Enero de 1922.
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

Administración de Contribuciones

CIRCULARES

Carruajes de lujo

Con el fin de que los señores Alcaldes y Secretarios procedan

a la formación del padrón de carruajes de lujo para el año económico de 1922-23, dándole la mayor uniformidad posible, esta Administración ha creído conveniente dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes deberán requerir a todos los vecinos de su jurisdicción, que posean automóviles y carruajes de lujo, destinados a uso propio, para que en la primera decena del mes de Febrero, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relación duplicada en la que hagan constar:

(a) El número y clase de carruajes que posean.

(b) La denominación de los mismos y número de caballerías que tengan para su arrastre, y el de asientos, incluso el del conductor, si se tratase de automóviles.

(c) La calle y número en que tengan la cochera.

2.ª Con presencia de las relaciones presentadas, los señores Alcaldes y Secretarios formarán el padrón, teniendo en cuenta las altas y bajas acordadas por la Administración, y lo remitirán en los cinco primeros días del mes de Marzo, acompañando una certificación del recargo municipal acordado, que no podrá exceder del 50 por 100 de la cuota del Tesoro, y los originales de las relaciones presentadas por los contribuyentes con la diligencia de haber sido comprobadas.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos donde no existan carruajes de lujo, remitirán una certificación negativa antes del día 28 del mes de Febrero próximo.

4.ª Los Ayuntamientos que por la supresión del Impuesto de consumos hubieren adoptado como recurso municipal para cubrir el déficit de su presupuesto, el Impuesto sobre carruajes de lujo, remitirán copia certificada del acuerdo en sustitución del padrón.

Esta Administración confía en que este servicio será cumplimentado para la fecha expresada, sin dar lugar a recordatorios, evitando así la adopción de medidas coercitivas.

Logroño, 27 de Enero de 1922.
—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Casinos y círculos de recreo

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán a esta Administración dentro del plazo de quince días, una relación de los casinos y círculos de recreo que existan en la localidad, expresando el nombre del casino o círculo; calle y número donde se halla instalado, y alquiler o renta anual que satisfacen por el local que ocupan en la actualidad.

En los pueblos donde no existan casinos ni círculos de recreo, remitirán los Alcaldes una certificación negativa dentro del plazo señalado anteriormente.

Estas relaciones y certificaciones, son indispensables para que esta Administración pueda formar el Padrón dentro del plazo reglamentario, y, espera que los señores Alcaldes no darán lugar a recordatorios ni a la adopción

de otras medidas contra los que por su morosidad se hagan a ellas acreedores.

Logroño, 28 de Enero de 1922.
—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

JUZGADOS MILITARES

Requisitorias

Sáenz Montes, Esteban; hijo de Víctor y de Felisa, natural de Baños de Río Tobía, provincia de Logroño, profesión comerciante, de 21 años de edad, su estatura un metro 164 milímetros, domiciliado últimamente en Baños de Río Tobía, provincia de Logroño, procesado por la falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén número 24, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 23 de Enero de 1922.
—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Berenguer Cordon, Cándido; hijo de Antonio y de Agustina, natural de Aldeanueva, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión empleado, de 21 años de edad, su estatura un metro 555 milímetros, domiciliado últimamente en Aldeanueva, provincia de Logroño, procesado por la falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén número 24, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 23 de Enero de 1922.
—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Ruiz, Santiago; hijo de Josefa, natural de Rabanera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Rabanera, provincia de Logroño, procesado por la falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén número 24, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 23 de Enero de 1922.
—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Gonzalo Olavarrieta, Pedro; hijo de Florencio y de Rufina, natural de Cenicero, provincia de Logroño, profesión comerciante, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Cenicero, provincia de Logroño, procesado por la falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor

tor del Regimiento de Infantería Bailén número 24, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 23 de Enero de 1922.
—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Romero Cacho, Nicomedes; hijo de Modesto y de Antonia, natural de Soto de Cameros, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, su estatura un metro 582 milímetros, domiciliado últimamente en Soto de Cameros, provincia de Logroño, procesado por la falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén número 24, don Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 23 de Enero de 1922.
—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Heredia Magín, Gregorio; hijo de Germán y de Micaela, natural de Santa Lucía de Ocón, provincia de Logroño, profesión empleado, de 21 años de edad, su estatura un metro 633 milímetros, domiciliado últimamente en Santa Lucía de Ocón, provincia de Logroño, procesado por la falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén número 24, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 23 de Enero de 1922.
—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Administración Municipal

TREVIANA

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Luis Ojeda del Hoyo, hijo de Melchor y de Angela, que nació en esta localidad el 25 de Agosto de 1901, y con el fin de que pueda comparecer a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del actual a las once; al del cierre definitivo, que se hará el día 12 de Febrero a la misma hora; al del sorteo general, que se verificará el día 19 del mismo mes de Febrero a las siete de la mañana, y el de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar como los anteriores, en la Casa Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, el día 5 de Marzo próximo a las diez de la mañana; se le cita por medio de este edicto cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, por

ignorarse el paradero y residencia habitual de aquéllos, advirtiéndoles que de no comparecer a este último acto, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Treviana, 19 de Enero de 1922.
—El Alcalde, Francisco Blanco.

SANTURDEJO

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año corriente ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 34, de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Feliciano Uruñuela Matute, hijo de Agapito y de Alejandra, nacido el 2 de Febrero de 1901, ignorándose su paradero así como también el de su padre, se le cita por medio del presente para los días 29 del corriente y 19 de Febrero comparezcan al efecto de la rectificación del alistamiento y sorteo, a los efectos de reclamación, y día 5 de Marzo concurrirá al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que si no comparece este día por sí o representado por otra persona en forma legal, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Santurdejo, 21 de Enero de 1922.—El Alcalde, Miguel Armas.

CALAHORRA

Don Daniel Sáenz Muro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de esta población y comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º artículo 34 de la ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para que concurran a la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación, actos que han de tener lugar en estas Casas Consistoriales los días 29 del actual a las once, 19 de Febrero próximo a las siete y 5 de Marzo siguientes a las nueve, previniéndoles que de no verificarlo se les exigirán las responsabilidades que procedan:

Baltasar Galán León, hijo de Pedro y Manuela; nació en 6 Enero 1901.—Pedro Cibera Marzo, hijo de Pedro y Cruz; nació en 18 Febrero 1901.—Florencio Sastre Luengo, hijo de Atilano y Concepción; nació en 26 Febrero 1901.—Emeterio Pérez Calleja Escorza, hijo de Manuel y Teresa; nació en 3 Marzo 1901.—Pío Cortés Solana, hijo de Juan y Clara; nació en 3 Mayo 1901.—Salustiano de Santiago (expósito), padres desconocidos, nació en 8 Junio 1901.—Fortunato Alcalde León, hijo de Alejo y Juana; nació en 11 Junio 1901.—Lorenzo Hita Cordón, hijo de Benito e Isabel; nació en 10 Agosto 1901.—Augusto Losantos Ciordia, hijo de Gabino y Carmen; nació en 7 Octubre 1901.—José Antonio González, desconocido y María; nació en 12 Diciembre 1901.

Calahorra, 24 Enero de 1922.—Daniel Sáenz.

VILLALOBAR DE RIOJA

En el alistamiento de esta villa, para el reemplazo actual de 1922, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Quintas de 1912 el mozo Andrés Villanueva Villar, hijo de Mateo y María Cruz, nacido el 26 de Febrero de 1901, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, para que concurra a la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Sala Consistorial en los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo, a las once, excepto el día del sorteo que dará comienzo el acto a las siete.

Villalobar de Rioja, 25 de Enero de 1922.—El Alcalde, Vicente Hernáez.

GRAÑÓN

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Elías García Miguel, hijo de Pedro y de Felipa, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, e ignorándose su residencia, se le cita de comparecencia ante esta Alcaldía para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 29 del actual, a las diez; así bien se le cita de comparecencia para las siete del 19 de Febrero, y las nueve del 5 de Marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de sorteo y clasificación, apercibiéndole que si no compareciera al de la clasificación y declaración de soldados, será declarado prófugo.

Grañón, 22 de Enero de 1922.
—El Alcalde, Martín Chinchetru.

BRIONES

En el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del ejército del año actual, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Luis Pérez Nanclares (menor), hijo de Severo y Florentina, e ignorándose el paradero del mismo, como también el de su familia, se le cita por medio del presente edicto que se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del actual, a las diez de la mañana para el acto de la rectificación del alistamiento; el doce de Febrero próximo a las diez de la mañana en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el diez y nueve de dicho mes a las siete de la mañana en que se celebrará el sorteo, y el cinco de Marzo del año actual a las nueve de la mañana para la clasificación y declaración de soldados; apercibido que de no concurrir a dichos actos, especialmente al último, será declarado prófugo parándole el perjuicio que haya lugar.

Briónes, 20 de Enero de 1922.—El Alcalde, Balbino Ollora.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Don Benito Echevarría Zalduondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra,

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos a quienes les corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del año actual formado por esta Corporación de mi presidencia, han sido incluidos los mozos Eleuterio Esquete Azpeitia hijo de Antonio y de Vicenta, que nació en esta villa el 16 de Mayo de 1901.—David Saturnino Crespo Apilánez, hijo de Antonio y de Daniela, nació el 29 de Noviembre de 1901.—Leoncio Sáez Mato, hijo de Ecequiel y de Luisa, nació el 20 de Marzo de 1901; y con el fin de que puedan comparecer a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del actual a las once de la mañana; al del cierre definitivo que se hará el 12 de Febrero próximo a la hora antes citada; al sorteo general que se verificará el 19 de dicho Febrero a las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar, como los actos anteriores, en la casa Consistorial ante este Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo, a las nueve de mañana, se les cita por medio de este edicto, cumpliendo con lo que dispone la vigente Ley de Reclutamiento, por ignorarse el paradero y residencia de aquéllos, advirtiéndoles que si no comparecen a este último acto, les parará el perjuicio que la Ley señala.

San Vicente de la Sonsierra, 17 de Enero de 1922.—Benito Echevarría.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

En el alistamiento de mozos del reemplazo actual, han sido incluidos, entre otros, los mozos que a continuación se detallan, y cuyo paradero así como el de sus padres o representantes se ignoran, por lo que, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45, 65, y 99 de la ley de Reclutamiento, se les cita por medio de este edicto para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, al de su cierre definitivo, al acto del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo, en esta Sala Capitular a las once y media los dos primeros, a las siete y a las nueve de la mañana respectivamente el de cada uno de ellos, apercibiéndoles que, de no concurrir personalmente o debidamente representados sufrirán las responsabilidades consiguientes.

Mozos que se citan

Aquilino Hernández Amador, hijo de Bruno y Francisca; Julio Manzanares Cámara, de Segundo y Anacleto; Juan Pablo de Pablo y Alonso, de Vicente y Lucía; Bernardo González Vargas, de Valentín y Encarnación.

Santo Domingo de la Calzada, 18 de Enero de 1922.—El Alcalde, Máximo Bustillo.—El Secretario, Feliciano Gómez.